

E S T A T U T O S

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Con la denominación de CENTRO DE ESTUDIOS ANGÉLICOS., se constituye en Palmanyola-Bunyola ésta asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución que regula sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo 2002 y sus Estatutos.

Artículo 2.- Constituyen los fines de la Asociación, **el estudio, experimentación, difusión y publicación de la cultura sobre la Angelología o Tratado sobre los Ángeles en sus aspectos históricos, humanísticos, culturales y espirituales.**

Las actividades de la asociación se centrarán principalmente en seminarios, cursillos, charlas-coloquios, conferencias y actos culturales tanto públicos como privados, con la publicidad que les corresponda y que den a conocer el mensaje angélico, así como la publicación de libros, revistas o boletines con la misma finalidad.

Quedando excluido todo animo de lucro.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es C/Assutzenes 5-Bajos 07193 Palmanyola

La asociación esta constituida por tiempo indefinido y su ámbito de actuación es el ámbito nacional (España), en caso de disolución, el patrimonio acumulado se destinará a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Podrán formar parte de la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad que presenten solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará la decisión sobre ello en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata. .

Hay establecido distintas modalidades de socios:

Socios de pleno derecho:

- 1) Son derechos de los socios de pleno derecho, asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2) Elegir y ser elegidos para los órganos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso e intervenir en el gobierno, en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 4) Exponer a la Asamblea y Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 5) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación, sobre todas las actividades en las que la Asociación participe. Aprobar o rechazar el estado de cuentas anual y la Memoria Anual.
- 6) Recibir información sobre las actividades de la Asociación,
- 7) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establece o tenga a su disposición.
- 8) Formar parte de los grupos de trabajo que se formen y colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación.

Poseer un ejemplar de los estatutos

Socios colaboradores:

- 1) Son derechos de los socios colaboradores, asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2) Exponer a la Asamblea y Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales de la Asociación.

- 3) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva sobre todas aquellas actividades en las que la Asociación participe.
- 4) Formar parte de los grupos de trabajo que se formen y colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación.
- 5) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 6) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establece o tenga a su disposición.

Poseer un ejemplar de los estatutos.

Socios de voluntariado:

- 1) Son derechos de los socios de voluntariado, asistir sin voz ni voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2) Formar parte de los grupos de trabajo que se formen y colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación.
- 3) Exponer ante la Asamblea General cuando se les solicite, el resultado y su opinión sobre el desarrollo de las tareas encomendadas y en las que han intervenido. Y todo aquello que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos encomendados.
- 4) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establece o tenga a su disposición.
- 5) Poseer un ejemplar de los estatutos.

Socios de Honor, son aquellos socios, cualquiera que sea su clase, que destaquen por su gran aportación y colaboración en la consecución de los fines de la Asociación y se les destaque con una mención honorífica. Corresponde a la Asamblea General su nombramiento a propuesta de la Junta Directiva o de la misma Asamblea General.

Artículo 5 .- Son deberes de los socios de pleno derecho y de los socios colaboradores:

- 1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación.
- 2) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlas a cabo.
- 3) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Son deberes de los socios de voluntariado:

- 1) Satisfacer las cuotas de ingreso o periódicas que ellos mismos de forma voluntaria se asignen.
- 2) Ejecutar las tareas en las que se han ofrecido a colaborar, siguiendo las normas e instrucciones que de la Asociación emanen.

Artículo 6 .- Serán causa de baja de la Asociación los socios que:

- 1) No satisfagan más de tres cuotas seguidas y no respondan a la invitación que les haga la Junta directiva por escrito, de ponerse al día.
- 2) La decisión de la persona interesada, la cual lo ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva.
- 3) No cumplir las obligaciones estatutarias. En este caso será notificado al socio y a la Asamblea General a celebrar más próxima las causas de la baja parcial o definitiva; el socio tendrá un mes para recurrir la decisión y otro mes la Junta Directiva para ratificar la baja o anularla, En el caso que el socio no hiciera uso de su derecho de recurrir en el plazo de un mes, se procederá al archivo del expediente y a la baja automática del socio.
- 4) Serán baja también, los socios de voluntariado que una vez cumplido las tareas de voluntariado por las que se ofrecieron, comuniquen por escrito su voluntad de no participar nuevamente en nuevos trabajos de voluntariado.

CAPITULO III .- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, todos sus socios forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir a la Junta Directiva, cubrir las bajas que en ella puedan producirse y retirar la confianza en ella depositada cuando hayan causas que así lo justifiquen, sustituyendo a sus miembros.
- b) Establecer las líneas generales de actuación para el cumplimiento de los fines de la Asociación,
- c) Aprobar o rechazar el estado de cuentas y la Memoria Anual, aprobar, rechazar o modificar el presupuesto, todo ello como consecuencia del control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que los miembros de la asociación deberán satisfacer.
- e) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- f) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación así como designar la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro a quien se le entregará el remanente neto de la liquidación.

La relación de las facultades que se mencionan en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre y quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cuando concurren al menos un tercio de los mismos. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo serán asimismo de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que, a requerimiento de la Junta Directiva lo solicite, o bien cuando lo pida un número de socios con derecho a voto, que representen al menos el 25 % de la totalidad, en ambos casos se convocará Asamblea General en un periodo no superior a 20 días.

Artículo 9.- La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito dirigida individualmente a cada socio. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión así como el orden del día de los asuntos a tratar y será colocada en los lugares que se determinen. La segunda convocatoria habrá sido anunciada con la primera, en el mismo lugar, día y hora, media hora después de la primera.

A comienzos de cada reunión de la Asamblea General, será leída el Acta de la sesión anterior, a fin de que sea aprobada o modificada- Una semana antes, de todas maneras, el acta y cualquier otro documento a tratar en la Asamblea habrán de estar a disposición de los socios en la sede social.

Artículo 10.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de las socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los dos tercios de socios asistentes, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, constitución de una federación con asociaciones similares, separación de socios, disposición o enajenación de bienes.

CAPITULO IV . LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General y se renueva cada siete años la mitad de sus componentes, pudiendo estos ser reelegidos.

Está compuesta por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero así como por seis vocales

La junta Directiva representa, dirige y administra la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, cumple las decisiones tomadas en la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

- 1) Convoca las Asambleas Generales y controla el cumplimiento de los acuerdos que en las mismas se adopten.
- 2) Inspecciona la contabilidad, presenta el balance, estado de cuentas y la Memoria anual de actividades de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confecciona los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 3) Toma los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos pudiendo ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos que estime pertinente.
- 4) Propone a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

- 5) Contrata a los empleados que la Asociación pueda tener.
- 6) Aprueba y establece los grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autoriza los actos que estos grupos proyecten realizar.
- 7) Lleva a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - a) Subvenciones u otras ayudas.
 - b) El uso de locales donde pueda ejercer sus actividades la Asociación y que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de reunión ciudadana.
 - c) Solicitar y firmar ante las entidades financieras la concesión de préstamos o cuentas corrientes de crédito que la Asamblea General haya aprobado en reunión celebrada sólo para este fin.
 - d) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier banco o caja de ahorros y disponer de los fondos que haya en dichos depósitos. La disposición de estos fondos se hará efectivo con dos firmas conjuntas, una de ellas deberá ser la del Presidente o la del Tesorero. Las cuentas se abrirán con las firmas del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un vocal.
 - e) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta de ello a la Asamblea General si así se estimare oportuno.
- 8) Cualquier otra facultad que no esté atribuida o delegada de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido legada expresamente.
- 9) La Junta Directiva convocada por su Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, en ningún caso podrá ser inferior a los tres meses.
- 10) De común acuerdo de sus miembros, quedará validamente constituida la reunión de la Junta Directiva en cualquier momento y lugar, cuando los asuntos a tratar sean de tal urgencia que no puedan esperar a la reunión ordinaria.
- 11) La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario cuando así la convoque el Presidente o un tercio de los miembros que la componen.
- 12) Los acuerdos de la Junta Directiva son tomados por mayoría simple de los votos de sus componentes. Estando todos sus miembros obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen.
- 13) Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para ser aprobada o rectificada si es procedente.
- 14) La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para el ejercicio de la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportunas conferirles en cada caso.

CAPITULO V. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 12 .- El Presidente de la Asociación es también el Presidente de la Junta Directiva, sus funciones son:

- 1) La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Establece la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 4) Emite su voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- 5) Revisa con su firma las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- 6) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 7) El Presidente es sustituido en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden..

CAPITULO VI. EL SECRETARIO Y EL TESORERO

Artículo 13.- El Secretario custodia la documentación de la Asociación. Levanta, redacta y firma las actas de las reuniones de la Junta Directiva, redacta y autoriza las certificaciones que sea necesario librar y lleva también los registros de socios.

Artículo 14.- El Tesorero tiene la custodia y control de los recursos de la Asociación, lleva la contabilidad general de la misma, en la que refleja la imagen fiel del patrimonio, el resultado y de la situación financiera de la asociación y de las actividades realizadas.

- a) Elabora los Presupuestos, el Balance, Inventario y la liquidación de cuentas. Emite los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- b) Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de estar visada previamente por el Presidente y en ausencia de este, por el Vicepresidente, ingresará el sobrante en cuenta abierta en entidades de crédito o ahorro.

CAPITULO VII. LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 16.- La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearan los miembros de la asociación que quieran formarlas, que lo comunicaran a la Junta Directiva y explicaran las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará su constitución, a menos que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, una vez al mes, el responsable presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO VIII.- EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 16.- Esta asociación nace sin patrimonio fundacional.

Artículo 17.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la asamblea general para sus socios
- b) Las aportaciones que realicen de forma voluntaria los socios.
- c) Las subvenciones oficiales o particulares
- d) Las donaciones, herencia o legados.
- e) Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 18.- Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, por medio de las cuotas o derramas, de la manera y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 19.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de Diciembre.

Artículo 20.- Para la disposición de fondos de las cuentas bancarias con tres titulares, serán necesarias dos firmas conjuntas, siendo necesario que una de ellas sea la del Tesorero o bien la del Presidente. Las firmas del Presidente conjuntamente con el Vicepresidente no serán válidas para la retirada de fondos.

RESPONSABILIDAD

Artículo 21.- La asociación responde con todos sus bienes presentes y futuros. Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

- 1) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante

terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubieran votado, frente a terceros, a la asociación y a los socios.

- 2) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos u omisiones a que se refieren el apartado anterior, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- 3) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 22.- La modificación de los estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto y será objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la nueva Ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.

CAPITULO IX. LA DISOLUCIÓN

Artículo 23.- La Asociación se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

- a) La Asociación podrá también disolverse si así lo acuerda la mayoría cualificada expresada en Asamblea General, convocada con carácter extraordinario y expresamente para este fin.
- b) En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los estatutos.

LIQUIDACIÓN

Artículo 24.- La disolución de la asociación abre un período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

- a) Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General haga recaer en otros socios la liquidación.
- b) En el caso de la liquidación forzosa dictada por el Juez, será éste el que designe a los liquidadores.

Artículo 25.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en los registros correspondientes.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.